



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FECHA	VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00403	00
DEMANDANTE	LEIDY JOHANNA GIRALDO MARIN						
DEMANDADOS	TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de la sociedad demandada, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Conforme al poder conferido, se le reconoce personería para actuar, en representación de la parte demandada **TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S.**, al abogado **JAVIER HERNANDO VILLALOBOS GALVIS**, portador de la T.P. No. 135.826 del C.S. de la J.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, de DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACION DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS y de TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, las cuales se realizarán de manera virtual a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/8433118>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los testigos respecto de los cuales de los que se desconoce su correo electrónico, siendo carga de la parte interesada en la práctica de la prueba compartir el vínculo de acceso.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 13 a 87).

Vínculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifesizecloud.com/8433118>

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de la sociedad demandada (Folios. 10)

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:

Interrogatorio de parte: se decreta como prueba el interrogatorio de parte a la demandante (Folios. 160)

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda (Folios 165 a 298).

Testimonios: Se decreta como prueba los testimonios de Gisela Beltrán, Mónica Forero, Ana María Rincón y Alexandra Cortes Parra. Se advierte que se limita esta prueba a la recepción de 3 testimonios.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Db

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c38bb9f447c01e62399979818661a9fa8bd4787807bcef48d054ce3af6bd921

Documento generado en 26/03/2021 06:17:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Vinculo de acceso a la audiencia virtual:
<https://call.lifefsizecloud.com/8433118>